

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSULTORA CONSULTNAC CIA. LTDA.

La compañía **CONSULTORA CONSULTNAC CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Octavo** del Cantón **PORTOVIEJO**, el **23/enero/2009**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09.P.DIC. 000098 de 18 de Febrero del 2009.

1.- **DOMICILIO:** Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI

2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00.

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE CONSULTORIA, ASESORIA JURIDICA EN GENERAL.

Portoviejo, 18 de Febrero del 2009.

Ab. Mario A. Santos
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO (E)

7790

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA NAVIERA MARNIZAM CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía **NAVIERA MARNIZAM CIA. LTDA.**, realizó la Ampliación del Objeto Social y Reforma de Estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, el **10 de Marzo del 2009**. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. 09-P-DIC- 0000195 de 22 de Abril del 2009.

Se reforma el artículo cuarto del estatuto, el cual en adelante dirá: "ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a cualesquiera o todas las siguientes actividades conexas: Al agenciamiento y representación de personas naturales, compañías o empresas de navegación marítima o fluvial. A tareas de estibaje, carga y descarga de buques y a la reparación de los mismos. A la compra venta de buques o naves nacionales o extranjeras. Al transporte de petróleo y sus derivados.

Portoviejo, 22 de Abril del 2009.

ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

1047

MIÉRCOLES 20 DE MAYO DE 2009
La Hora MANABI



SEXTO TRIBUNAL DE GARANTIAS
PENALES DE MANABI

Al señor JHONNY WILLIAM NEYRA MORA, se le hace saber que en este Sexto Tribunal de Garantias Penales de Manabi, sede Manta, le ha tocado conocimiento de la Demanda Verbal Sumaria por Daños y Perjuicios de terminación y resolución de Contrato, cuyo extracto junto al auto recaído en ella es del siguiente tenor:

ACTOR: SR. AB. CARLOS ENRIQUE BOWEN DELGADO

DEMANDADO: SEÑOR JHONNY WILLIAM NEYRA MORA

CUANTIA: 100.000,00 dólares estadounidenses

VIA: VERBAL SUMARIA

No. 02-08

OBJETO DE LA DEMANDA: Se condene al pago de 100.000,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América. Fundamenta esta demanda en los siguientes artículos 828, 829 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo que determina el Art. 31 del Código de Procedimiento Penal.

PRESIDENTE DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.- Dr. Marcos Zambrano Presidente (e), quien en auto de fecha 13 de Agosto del 2008, a las 12h00 aceptó la demanda al trámite y dispone que se cite al demandado señor JHONNY WILLIAM NEYRA MORA, por la prensa en uno de los diarios que se editen en esta ciudad de Manta y de no existir en uno de la capital de la provincia de Manabi, conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que el actor declara bajo juramento que desconoce su domicilio actual. Se le advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones, en un casillero judicial de un profesional en Derecho en esta ciudad de Manta y en caso de que no comparezca veinte días posteriores a la tercera y última citación, podrá ser considerado o declarado rebelde, continuando con el trámite de la causa. Lo que comunico a usted es para los fines de ley.

Manta, agosto 13 del 2008

DR. JOSE FERRIN VERA

SECRETARIO SEXTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI

11634